

S. O. N°204-2024
26-03-2024

SESIÓN ORDINARIA N°204-2024

Acta de la Sesión Ordinaria doscientos cuatro dos mil veinticuatro, celebrada por el Concejo Municipal de Montes de Oro, el día martes 26 de Marzo del 2024, en su Sala de Sesiones, al ser las diecisiete horas y catorce minutos exactos, con la siguiente asistencia:

REGIDORES PROPIETARIOS:

Luis Montoya Ayala - Presidente Municipal
Álvaro Loghan Jiménez Castro
Yanín Villafuerte Reyes
Leticia Núñez Núñez
Robert Ramírez Arguedas

REGIDORES SUPLENTES:

Abdalab Brais Gómez
Eimy García Cambroner
María Esmeralda Umaña Rojas
Ernesto Enríquez Ávila
Rogelio Ugalde Alvarado

SINDICOS PROPIETARIOS:

Andry Morales Rodríguez
Cynthia Carolina Peña Matarrita
Adonay Jiménez Salas

SINDICOS SUPLENTES:

Rocío Vargas Quesada
Edwin Córdoba Arias
Marielos Ledezma Jiménez

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Juanita Villalobos Arguedas -Secretaria Municipal
Luis Alberto Villalobos Artavia-Alcalde Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

ARTICULO I.

Comprobación del cuórum

ARTICULO II

Lectura y aprobación de Actas

ARTICULO III

Lectura de Correspondencia y Acuerdos

ARTICULO IV.

Mociones

ARTICULO V

Informe de Comisión

ARTICULO VI.

Asuntos Trámites Urgentes

ARTICULO VII.

Informe del Alcalde Municipal

ARTICULO VIII.

Cierre de Sesión

ARTICULO I. -COMPROBACION DE CUORUM

INCISO N°1: Comprobado que existe el cuórum, se inicia la Sesión, a las diecisiete horas y catorce minutos exactas.

ENTERADOS

ARTICULO II-. APROBACION DE ACTAS

INCISO N°2:

Se procede con la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N°203-2024 del día martes 19 de Marzo de 2024.

Conforme al Artículo 48 del Código Municipal “existe obligación de aprobar el Acta de cada Sesión; las actas no se votan, sencillamente se someten a aprobación mediante un acuerdo de mero trámite”.

Así las cosas, se aprueba el Acta con cinco votos.

S. O. N°204-2024
26-03-2024

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°3:

Se procede con la aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria N°109-2024 del día jueves 21 de Marzo de 2024.

Conforme al Artículo 48 del Código Municipal “existe obligación de aprobar el Acta de cada Sesión; las actas no se votan, sencillamente se someten a aprobación mediante un acuerdo de mero trámite”.

Así las cosas, se aprueba el Acta con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

ARTICULO III.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS

INCISO N°4:

S. O. N°204-2024
26-03-2024



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Fiscalización para el Desarrollo Local

Al contestar refiérase

al oficio N.° **03313**

14 de marzo, 2024
DFOE-LOC-0311

Señores

Luis Francisco Montoya Ayala
Presidente del Concejo Municipal
montoyaayalacr@gmail.com
concejo@munimontesdeoro.go.cr

Juanita Villalobos Arguedas
Secretaria del Concejo Municipal
concejo.montesdeoro@gmail.com
juanita.arguedas@gmail.com

Luis Alberto Villalobos Artavia
Alcalde
alcaldia.montesdeoro@gmail.com
alcalde@munimontesdeoro.go.cr

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

Estimados señores:

Asunto: Seguimiento sobre las gestiones para el nombramiento del Auditor Interno por tiempo indefinido de la Municipalidad de Montes de Oro

Para que lo haga de conocimiento del **Concejo Municipal** en la **sesión próxima inmediata al recibo de este oficio**, y para lo que compete **a esa Alcaldía**.

Considerando que para el mes de febrero de 2024 no existió comunicación al Órgano Contralor sobre el avance del proceso de nombramiento de auditor interno a plazo indefinido de la Municipalidad de Montes de Oro y que tampoco se completó ninguno de los documentos solicitados como requisitos para nombramiento de una persona a plazo determinado, mientras se concluye el concurso público que nombra el cargo, tal y como se les indicó en el oficio n.° 01651 (DFOE-LOC-0193) de 15 de febrero de 2024.



DFOE-LOC- 0311

2

14 de marzo, 2024

Se les solicita informar sobre el progreso que presenta el concurso de Auditor Interno a plazo indefinido de la Municipalidad de Montes de Oro y las acciones que está adoptando el Concejo Municipal para cumplir con el deber establecido por imperio legal¹ de contar con un profesional a cargo de la unidad de auditoría interna de la municipalidad.

Por lo anterior, es oportuno recordar que durante la realización del concurso público, deben considerarse y acatarse de manera obligatoria los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR² (*Lineamientos*) de reciente reforma, y también pueden aplicar supletoriamente los procedimientos que se encuentren reglamentados en la municipalidad para estos efectos, en la medida en que no resulten contrarios a la normativa vigente y a los citados *Lineamientos*.

Asimismo, se les insta a remitir la información sobre los avances correspondientes de **manera mensual al Órgano Contralor, sin que medie un requerimiento expreso para ello.**

La presentación de los documentos puede hacerse por medio del correo electrónico: contraloria.general@cgrcr.go.cr, utilizando documentos con firma digital, los cuales tienen la misma validez que los físicos firmados, o bien se pueden presentar aquellos que no sea posible tramitar por medio digital, en la plataforma de servicios, ubicada en la planta baja del edificio principal del Órgano Contralor.

Por otra parte, si dentro de los archivos que se envían existe alguna información de carácter confidencial, así se deberá advertir y mencionar el fundamento legal por el que ostenta esa condición.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área
Contraloría General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

YVA/FARM/mgr

C: Expediente

G: 2023000259-5

S. O. N°204-2024
26-03-2024

Analizado el Oficio, se procede a conformar la Comisión Especial que llevará el proceso del nombramiento del Auditor Municipal.

Bajo la potestad que tiene el Presidente Municipal-Luis Montoya Ayala , procede a nombrar a la Comisión Especial que llevará el proceso del nombramiento del Auditor Municipal.

Quedando integrada de la siguiente manera:

- Luis Montoya Ayala
- Álvaro Loghan Jiménez Castro
- Leticia Núñez Núñez
- Robert Ramírez Arguedas
- Andry Morales Rodríguez
- Adonay Jiménez Salas

ENTERADOS

INCISO N°5:

Del Tribunal Contencioso Administrativo se conoce:

240005471027CA

EXPEDIENTE: 24-000547-1027-CA - 0
PROCESO: MEDIDA CAUTELAR
ACTOR/A: OSVALDO JOVEL QUESADA SUAREZ
DEMANDADO/A: MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

N° N° 2024001809

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL, SAN JOSÉ, GOICOECHEA, a las quince horas con veintidos minutos del veintidos de Marzo del dos mil veinticuatro.-

Conoce este Tribunal, en condición de **CONTRALOR NO JERÁRQUICO DE LEGALIDAD**, medida cautelar interpuesta por **OSVALDO JOVEL QUESADA SUÁREZ**, portador de la cédula de identidad 6-0347-0339, vecino de la localidad de Montes de Oro, para que se ordene la suspensión del acuerdo cuarto tomado por el Concejo Municipal de la **MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO** dictado en la sesión ordinaria número 192-2024 del 02 de enero de 2024, artículo III, mediante el cual se le denegó la integración de la Comisión de Plan Regulador; y, se resuelve:

CONSIDERANDO

I) ANTECEDENTES:

PRIMERO: En fecha 22 de enero de 2024 se remite ante este Tribunal, solicitud de medida cautelar interpuesta por el recurrente Osvaldo Quesada Suárez, para que se orden la suspensión del acuerdo cuarto tomado por el Concejo Municipal de la MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO dictado en la sesión ordinaria número 192-2024 del 02 de enero de 2024, artículo III, hasta tanto se resuelva el recurso de apelación presentado contra el citado acuerdo; mediante el cual se le denegó al señor Osvaldo Quesada Suárez la posibilidad de integrar la Comisión de Plan Regulador. **(Ver imágenes 2-7 del expediente electrónico, según la descarga completa en**

forma ascendente, del legajo de Medidas Cautelares).

SEGUNDO: Conferida la audiencia de ley, a la Municipalidad de Montes de Oro, el señor Luis Francisco Montoya Ayala, actuando en su condición de presidente del Concejo Municipal, se opone a lo pretendido, en los términos que se lee en el escrito de fecha 29 de enero de 2024. **(Ver imágenes 17-24 del expediente electrónico, descargado en forma completa y en orden ascendente, del legajo de Medidas Cautelares).**

II) CONSIDERACIÓN PRELIMINAR RESPECTO DE LA PRESCINDENCIA DE UN ELENCO DE HECHOS PROBADOS: En vista de las características del presente procedimiento se hace innecesaria la elaboración de un elenco de hechos probados, pues los únicos elementos fácticos de relevancia para la resolución del presente trámite, ya están consignados en el encabezado de esta resolución.

III) SOBRE EL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO MUNICIPAL: Para la decisión a tomar en este caso, resulta oportuno traer a esta resolución, la normativa a la cual ha recurrido la parte impugnante, para que este Tribunal emita la suspensión del acto administrativo dictado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Montes de Oro. Veamos que establece el artículo 171 del Código Municipal: *"(...) Las decisiones de los funcionarios o las funcionarias municipales que no dependan directamente del concejo tendrán los recursos de revocatoria, ante el órgano que lo dictó y, el de apelación, para ante la alcaldía municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto. Cualquier decisión de la alcaldía municipal, emitida directamente o conocida en alzada, contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeta a los recursos de revocatoria ante la misma alcaldía y el de apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad y no suspenderán la ejecución del acto, sin perjuicio de que el superior o el mismo órgano que lo dictó pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso. En cuanto al procedimiento y los plazos para la remisión del*

recurso de apelación, ante el superior, se aplicarán las mismas disposiciones del artículo 165 de este Código.(...)". (la negrita y subrayado no es de su original). Lo anterior quiere decir que la normativa refiere, a la interposición de una medida cautelar, como el instrumento adecuado para la suspensión de la disposición o acto impugnado.-

IV) SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR (GENERALIDADES): La tutela cautelar constituye un derecho fundamental de las partes (*Sala Constitucional, voto número 06224-2005, de las a las quince horas con dieciséis minutos del veinticinco de mayo del dos mil cinco. Criterio reiterado en votos número 2006-9570 de las dieciséis horas con trece minutos del cinco de julio del dos mil seis, 2006-1030 de catorce horas con treinta y cinco minutos del primero de febrero del dos mil seis*), por lo que de previo a realizar la valoración de la admisibilidad de la gestión ante este Tribunal, se procede a realizar un análisis correspondiente a la gestión de suspensión de la conducta impugnada. Al asunto en estudio, por tratarse de un procedimiento administrativo, al ser un acto municipal impugnado ante este tribunal en condición de contralor no jerárquico de legalidad, le es aplicable el numeral 171 del Código Municipal, que dispone que, por regla general, la interposición de un recurso no suspenderá la ejecución del acto, sin perjuicio de que el superior o el mismo órgano que lo dictó pueda disponer la implementación de una medida cautelar al recibir el recurso. El artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública dispone, expresamente que la autoridad que decide el recurso o su superior jerárquico, **podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación**. Entendidos de lo anterior, a efectos de realizar el análisis de la medida cautelar solicitada, se debe tener presente que la misma, tiene el carácter de instrumentalidad *-por encontrarse amparada al recurso de apelación ante este Tribunal-* y provisionalidad *-por cuanto sus efectos se disponen, como máximo, hasta la resolución del recurso de apelación interpuesto-*, de forma que el conocimiento de esta se encuentra sujeta a la admisibilidad del recurso ante el contralor no jerárquico de legalidad y a las condiciones que podrían imperar en la solicitud de la medida cautelar. Adicionalmente, a efectos de realizar el análisis de la medida cautelar, esta juzgadora hace extensivos los presupuestos esenciales dispuestos jurisprudencialmente -y

legalmente en la jurisdicción contencioso administrativa- para la atención de la misma, a saber: **1. La apariencia de buen derecho:** se refiere a la acreditación de que lo pretendido no sea en forma palmaria carente de seriedad o temerario; **2. El peligro en la demora:** Implica que de mantenerse o ejecutarse la conducta administrativa impugnada se causen daños graves, a la situación jurídica del justiciable, de forma que, la parte interesada deberá acreditar en su solicitud, mediante un mínimo probatorio ya sea por indicios o aproximaciones probatorias, la probabilidad o la existencia del daño, la magnitud de ese daño, es decir, su gravedad, y el necesario nexo de causalidad entre la conducta y el daño grave actual o potencial que se aduce, tal y como lo dispone el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública. **3. Ponderación de los intereses en juego:** Conlleva la valoración, conforme al principio de proporcionalidad, de los intereses públicos y privados que se afectarían de tomarse o no la medida cautelar, de manera tal que la persona juzgadora ha de decidir cuál de estos ha de prevalecer. En lo que respecta al análisis de los presupuestos citados, se considera pertinente traer a colación lo señalado de forma reiterada por el Tribunal Contencioso Administrativo, veamos: "(...) *Se deberá tomar en consideración que tanto el presupuesto de apariencia de buen derecho como la ponderación de intereses en Juego son de análisis, comprobación y estudio por parte del Juez para verificar su cumplimiento y determinar si la demanda puede o no ser conocida en un proceso de conocimiento ante esta Jurisdicción (apariencia de buen derecho), y si la determinación que se toma afecta o no el interés público o de terceros interesados (ponderación de intereses en Juego); pero uno de los presupuestos o requisitos para la procedencia de la medida cautelar se encuentra en manos de quien acude a este tipo de procesos (PELIGRO EN LA DEMORA), ya que la demostración del daño, es inherente a la persona que lo sufre y será quien deberá probar su dicho con prueba pertinente y conducente a tal fin (artículo 317 del Código Procesal Civil), y es precisamente el presupuesto que no fue amparado y respaldado como era el deber y obligación de la parte actora, no teniendo este Tribunal el porque suplir las omisiones apuntadas en el apartado correspondiente.*" Sic (Tribunal Contencioso Administrativo, resolución número el 2206-2017-T de las dieciséis horas diez minutos del día veintiocho de Setiembre del año dos mil diecisiete). **SOBRE EL CASO CONCRETO:**

EXP: 24-000547-1027-CA

Goicoechea, Calle Blancos, 50 metros oeste del BNCR, frente a Café Dorado. Teléfonos: 2545-0107 ó 2545-0099. Ext. 01-2707 ó 01-2599. Fax: 2241-5664 ó 2545-0006. Correo electrónico: tproca-sgdoc@poder-judicial.go.cr

Entendido de lo anterior, a continuación, se procederá al análisis correspondiente al presente asunto, tomando en consideración que el mismo se circunscribe **únicamente** a la solicitud de suspensión del acto impugnado, como medida cautelar, según el artículo 171 del Código Municipal; y a los argumentos expuestos sobre esta, de allí que no se realiza ningún análisis sobre la admisibilidad ni sobre el fondo entorno a la impugnación formulada. Ahora bien, tal y como se precisó líneas atrás, a efectos de atender una solicitud de medida cautelar, se debe verificar la existencia de los presupuestos esenciales para su otorgamiento, lo cual se realiza a continuación. Es importante señalar que, la parte solicitante de la gestión cautelar, **se limita únicamente a solicitar la suspensión del acuerdo** dictado por el Concejo Municipal del Gobierno Local de Montes de Oro, hasta tanto se resuelva de manera definitiva el recurso de apelación presentado, sin desarrollar la fundamentación de su pretensión cautelar, siendo omiso en cuanto a la procedencia de la medida solicitada, por cumplimiento de los presupuestos legales; así como la proporcionalidad y razonabilidad de la medida solicitada, además, de omitir el análisis sobre las características estructurales de instrumentalidad y provisionalidad, antes explicadas. Sin perjuicio de lo apuntado, en cuanto a la **apariencia de buen derecho**, esta juzgadora es del criterio que la verificación de la fase de admisibilidad del recurso de apelación conlleva cierto grado de cumplimiento del presupuesto, no obstante, dentro del mismo, se incluye, además, el análisis del grado de probabilidad de que el recurso sea acogido en favor de la parte recurrente. Al respecto, véase que mediante el recurso formulado la parte recurrente plantea su oposición al acto administrativo que le es adverso a sus intereses, denotándose que sus agravios se encuentran fundamentados en argumentos que deberán ser valorados por este Tribunal al conocer por el fondo la impugnación planteada, de forma que será en ese momento en donde se determinará lo que corresponda y no antes, por lo que este análisis no debe considerarse un adelanto de criterio, al no estarse resolviendo la pretensión principal en este fallo. En cuanto al **peligro en la demora**, este Tribunal ha sostenido que su demostración probatoria corresponde a la parte que gestiona la medida cautelar, como un método de la suspensión de la conducta administrativa que le resulta adversa a sus intereses, por consiguiente, es quien debe demostrar el daño y la magnitud del mismo; de allí que no

puede esta juzgadora realizar suposiciones sobre su situación personal, social y económica, cuando quien recurre a este tipo de gestiones cautelares, omite toda prueba y manifestación al respecto. Así las cosas, se denota que no se aporta ningún elemento de prueba que le permita a este Tribunal determinar si el acto impugnado, le puede causar o ha causado algún perjuicios graves, debiendo recordarse que esta es una carga procesal que le corresponde asumir a la parte que formula la pretensión, tal y como lo dispone el artículo 41.1.1 del Código Procesal Civil; por lo que se logra determinar que, en el caso concreto, la parte recurrente no cumple con el presupuesto de peligro en la demora. Es más, si analizamos la gestión, de ella con suma facilidad se nota que quien formula la pretensión suspensiva o cautelar, no aborda ninguno de los presupuestos o elementos cautelares, dejando de lado en este caso, que si se reclama un daño, la demostración de este es inherente a la persona que lo sufre o reclama (ya sea física o jurídica) y será quien deberá probar su dicho con prueba pertinente y conducente a tal fin (artículo 41 del Código Procesal Civil), y es precisamente este el presupuesto que no fue amparado y respaldado como era el deber y obligación de la parte actora, no teniendo este Tribunal el porque suplir las omisiones apuntadas en este apartado. Este Tribunal podría presumir que existe un daño, aunque la parte no apunta siquiera en qué consiste ese daño, pero el determinar la magnitud del mismo es una situación totalmente diferente, ya que no es cualquier daño el que puede llegar a ser tutelado por medio de este tipo de gestiones. Se deberá tener en consideración que cuando se acude a este tipo de solicitudes, lo que se protege es el eventual daño que podría experimentar, tanto por la tardanza en encontrar respuesta en el proceso recursivo; pero también por la situación apremiante que pueda estar experimentando o pueda experimentar si no se accede a la gestión, no pudiendo dejar de lado que el daño que se pretende evitar por medio de este tipo de procesos es aquel que eventualmente podría ser grave, y de ahí que la tutela cautelar desplace la ejecución de la conducta administrativa, con el fin de garantizar que el daño no se produzca, o deje de producirse. Se insiste no basta con alegar la existencia del daño o perjuicio sino que debe probarse, lo cual como ya se sabe, es una carga procesal que asume la parte interesada, que en la particularidad de la gestión que se conoce, el daño, o el peligro en la demora, tan siquiera fue alegado y menos abordado en debida forma por

EXP: 24-000547-1027-CA

Goicoechea, Calle Blancos, 50 metros oeste del BNCR, frente a Café Dorado. Teléfonos: 2545-0107 ó 2545-0099. Ext. 01-2707 ó 01-2599. Fax: 2241-5664 ó 2545-0006 Correo electrónico: trpca-sadoc@noder.judicial.go.cr

la parte actora, lo cual deja un panorama incierto de si es o no urgente la gestión; que como es de conocimiento de todos y todas la urgencia como elemento estructural de las medidas cautelares deberá estar siempre presente y al día de hoy esa urgencia es incierta. Por lo anterior este Tribunal no podría tener por superado el elemento o presupuesto analizado, dando como consecuencia el tener que rechazar la medida cautelar, ya que para la pertinencia de la misma deberán estar todos los presupuestos exigidos, y a falta de uno de ellos la consecuencia es su rechazo, como en efecto se dispone. Por último, en **la ponderación de intereses en juego**, es criterio de esta juzgadora que debe prevalecer el interés público asignado a la corporación local, dado que la parte recurrente no aporta prueba para demostrar la existencia de daño alguno ocasionado con el acto impugnado -al menos al día de hoy que se conoce su gestión-; por consiguiente, no puede realizarse una ponderación de intereses, por lo que se rechaza este presupuesto. Al tenor de lo señalado, lo procedente es rechazar la suspensión de la conducta cuestionada, que por medio de esta gestión ha intentado el recurrente.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto en los apartados precedentes este Tribunal **RECHAZA** la medida cautelar de suspensión de la conducta cuestionada. **NOTIFÍQUESE. MARÍA FERNANDA HERRERA FONSECA, JUEZA. MHERRERAF**



1RQC111HXGGG61

ENTERADOS

INCISO N°6:

Del Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia, se conoce Oficio ALCM-124-2024, en el cual traslada para el conocimiento, análisis y aprobación por parte de esta Alcaldía la firma del Convenio por deducciones de Planilla entre COOPEJUDICIAL R.L.

S. O. N°204-2024
26-03-2024

y MUNICIPALIDAD MONTES DE ORO, el mismo ya fue revisado por el Asesor Legal de la Administración.
Adjunta Convenio.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal:

ACUERDO 1:

El Concejo Municipal acuerda enviar la solicitud mediante el Oficio ALCM N°124-2024 suscrito por el Alcalde Municipal a la Comisión Asuntos Jurídicos.
Es aprobada en forma definitiva con cinco votos a favor.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°7:

Del Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia, se conoce Oficio ALCM-123-2024 en el cual da respuesta al Oficio N°48-S.M-2024, Acuerdo N°4 de la sesión N°123- 2024, donde se me solicita el debido refrendo del Reglamento para la prevención, denuncia y procedimiento interno administrativo en materia de acoso laboral en la Municipalidad de Montes de Oro, me permito informarles que se cuenta con contenido presupuestario para la publicación en la Gaceta.

ENTERADOS.

INCISO N°8:

Del Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia, se conoce Oficio ALCM-109-2024 en el cual da respuesta al Oficio S.G. 21-25-2588-24, me permito remitir información de cada uno de los reajustes semestrales que por costo de vida (variación en el Índice de Precios al Consumidor -IPC-), que recibieron los salarios del personal de la Municipalidad de Montes de Oro.

Adjunta tabla de Excel con el detalle, así como demás documentación de respaldo, suministrada por el departamento Contable y Planillas.

ENTERADOS

INCISO N°9:

Del Señor Tonatiuh Solano Herrera-Asesor Parlamentario, se conoce Oficio AL-DEST-AIGD-PPEP-085-2024, en el cual externa que :



13 de marzo de 2024
AL-DEST-AIGD-PPEP-085-2024

**Honorables
Señoras y Señores
Concejo Municipal de Montes de Oro
S.D.**

ASUNTO: Plan Piloto Evaluación ex post Ley N° 10.234 del 4 de mayo de 2022, Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana

Estimadas señoras y señores:

Reciban un cordial saludo. Con instrucciones superiores, me permito hacer de su conocimiento que, en el Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, nos encontramos iniciando un proceso de elaboración de un Plan Piloto para la evaluación y control ex post de las leyes en Costa Rica, tomando como eje transversal los ODS de la Agenda 2030.

Por ello, hemos iniciado este Plan con el Expediente legislativo N° 22.607, promulgado como *Ley de la República N° 10.234 del 4 de mayo de 2022, Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana.*

Así, dentro de las etapas de este trabajo, se encuentra la consulta a distintas instituciones y organizaciones, con el fin de recibir insumos sobre la puesta en marcha de la nueva ley, para analizar si la misma cumple con los objetivos con los que fue planteada y especialmente, si encamina al país a alcanzar las metas en materia de desarrollo sostenible.

Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos
Edificio principal, Piso -2, San José, Costa Rica
Teléfonos: 2243-2384/ Correo electrónico: tonatihu.solano@asamblea.go.cr



Por tal motivo, resulta de especial interés conocer el criterio de este Honorable Concejo Municipal, con el fin de determinar cualquier aspecto de relevancia para el análisis, en momentos donde la ley se encuentra pronta a cumplir con los plazos contenidos en sus normas transitorias, para su cabal ejecución.

De esta forma, aspectos relacionados a materia presupuestaria, técnica o logística, el involucramiento del Gobierno Local, la afectación positiva o negativa para el cantón, así como dificultades para la interpretación de la norma o cualquier otro elemento técnico a su juicio, nos permitirán evaluar si en esta etapa inicial la ley se dirige a generar los resultados previstos o, si por el contrario, inicia enfrentando algún tipo de dificultad que pueda ser alertada a tiempo, para ser sometida a consideración de la Asamblea Legislativa.

Agradeciendo la atención a la presente consulta le saluda atentamente,

Tonatiuh Solano Herrera
Asesor Parlamentario
Área de Investigación y Gestión Documental
Departamento de Servicios Técnicos
Asamblea Legislativa

C c: Archivo

Conocid la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal:

ACUERDO 2:

El Concejo Municipal acuerda enviar la solicitud del Señor Tonatiuh Solano Herrera-Asesor Parlamentario a la Comisión de Gobierno y Administración

S. O. N°204-2024
26-03-2024

Es aprobada en forma definitiva con cinco votos a favor.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°10:

De la Asociación de Desarrollo Integral de Palmital, se conoce nota en la cual solicita la posibilidad de que la acera que se construirá al costado norte del Ebais sea ubicada junto a la malla de dicho Ebais por las siguientes razones: el terreno es más estable ya que del otro lado existe una ciénega la cual tiene un drenaje, también sería una segura parte para los niños y adultos mayores que se desplazan al Ebais y Escuela, además que estéticamente se vería mejor.

El Alcalde Municipal externa que el trabajo ya realizo.
ENTERADOS.

INCISO N°11:

Del Coordinador del Departamento de Auditoría y seguimiento Ambiental-Juan Diego Pacheco Polanco, se conoce Oficio SETENA-DT-SA-0412-2024, el cual dice:

S. O. N°204-2024
26-03-2024



MINISTERIO DE
AMBIENTE Y ENERGÍA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

SECRETARIA TÉCNICA
NACIONAL AMBIENTAL

SETENA-DT-ASA-0412-2024
San José, 6 de marzo de 2024

Señora:

Juanita Villalobos Arguedas
Secretaria Municipal, Concejo Municipal de Montes De Oro
Correo electrónico: concejo@munimontesdeoro.go.cr,
alcalde@munimontesdeoro.go.cr

Asunto: Conforme con la normativa vigente no procede otorgar prórroga de plazo
Número del expediente: FEAP-0045-1999-SETENA
Nombre del proyecto: Mina Bellavista

Reciba un cordial saludo.

Se acusa recibo del consecutivo N° 01955-2024 donde solicita mediante el oficio N°30-S.M-2024 con fecha 22 de febrero del 2024 una prórroga en el plazo establecido mediante oficio SETENA-DT-ASA-0173-2024, para la presentación de la información solicitada en el mismo.

Analizada la información presentada se tiene que el plazo otorgado mediante oficio SETENA-DT-ASA-0173-2024 fue de 10 días hábiles, el cual venció el 16 de febrero del 2024, por consiguiente, la solicitud de prórroga de plazo presentada el 22 de febrero no está conforme con lo que establece el Artículo 258 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

Adicionalmente, con relación a lo mencionado en el oficio N°30-S.M-2024 en lo referente al nombramiento del representante municipal, que a la letra se lee "(...) a. En el caso del Representante de la Municipalidad, no se define si dicha designación la realiza el Alcalde Municipal o bien el Concejo Municipal, por lo que lo prudente es que cada instancia designe a un representante por instancia para que SETENA determine si uno de los dos, o bien ambos, pueden formar parte de la COMIMA."

Se aclara que no es competencia de la SETENA determinar el representante municipal que corresponde, dado que la Resolución N° 051-2001 del 30 de enero del 2001 establece que la conformación es con **un representante de la Municipalidad de Montes de Oro** y no le otorga a la SETENA la facultad de elegir el representante.

Como antecedente, con relación al nombramiento de los representantes de la municipalidad y comunidad se hace de conocimiento lo mencionado en el punto 7, del apartado de asuntos tratados, incluidos en el acta de la Comisión de Monitoreo y Seguimiento Ambiental Mina Bellavista N° 01-2004 con fecha 01 de junio del 2004, que a la letra se lee:



“(…) El Sr. Emilio Vargas consulta al alcalde cómo se nombraron los representantes de la comunidad ante la Comisión. Ante esta interrogante tanto el Sr. Álvaro Jiménez como Esaú Chaves, explican que la resolución de SETENA, no estableció los criterios para el nombramiento de dichos representantes por lo que, el Secretario General de la SETENA le dio potestad al alcalde para que hicieran los nombramientos, de manera que se realizó una asamblea, coordinada y guiada por la alcaldía, con la participación de varias organizaciones y miembros de la comunidad, a la cual asistieron entre 50 y 60 personas. De esta Asamblea se nombraron a los señores Luis Ángel Jiménez González y Carlos Luis Cascante como representantes de la comunidad.”

Cordialmente,

Juan Diego Pacheco Polanco
Coordinador

Departamento de Auditoría y Seguimiento Ambiental (Firmado Digitalmente)

Av. 21, C 9 y 11, San Francisco Goicochea,
100m Norte y 100m Oeste de la Iglesia de Ladrillo
Tel. (506) 2234-3420
Apartado Postal 5298-1000, San José, Costa Rica
WWW.SETENA.GO.CR

(Firmado Digitalmente)
Elaborado por: JMH
CC:

Nota:

- Se le informa que los medios oficiales y válidos para el recibo de documentación y correspondencia ante la SETENA son:
 - Para expedientes físicos, consultores ambientales, regencias ambientales y consultas: Portal de Recepción de Documentos, <https://portal.setena.go.cr>
 - Para expedientes digitales: Plataforma Digital, <https://tramites.setena.go.cr>
 - Para gestiones de la Bitácora Ambiental Digital: <https://sso.setena.go.cr/>
- Las solicitudes, escritos, respuestas a prevenciones, denuncias, recursos administrativos, etc, deben cumplir con las regulaciones de autenticidad de firma digital.
- Al contestar recuerde que debe indicar el número de expediente administrativo y en caso de proceder, el número de oficio o resolución al que se le está dando respuesta.
- Los correos electrónicos de los funcionarios de SETENA no son un medio válido y eficaz para dar por recibida la documentación, ni suspende los plazos legales para la presentación de gestiones, por lo que debe utilizarse los medios oficiales indicados anteriormente.

ENTERADOS

INCISO N°12:

Del Coordinador del Departamento de Auditoría y seguimiento Ambiental- Juan Diego Pacheco Polanco, se conoce Oficio SETENA-DT-SA-0414-2024, el cual dice:



SETENA-DT-ASA-0414-2024
San José, 6 de marzo de 2024

Señora:

Juanita Villalobos Arguedas
Secretaría Municipal, Concejo Municipal de Montes De Oro
Correo electrónico: concejo@munimontesdeoro.go.cr,
alcalde@munimontesdeoro.go.cr

Asunto: Solicitud de actualización de la Comisión Mixta de Monitoreo y Control Ambiental (COMIMA)
Número del expediente: FEAP-0045-1999-SETENA
Nombre del proyecto: Mina Bellavista

Reciba un cordial saludo.

Con el fin de proceder con la actualización de la Comisión Mixta de Monitoreo y Control Ambiental (COMIMA) del proyecto Mina Bellavista, expediente administrativo FEAP-0045-1999-SETENA y de acuerdo con lo dictado mediante la Resolución N° 051-2001 del 30 de enero del 2001, donde se establece que la (COMIMA) estará integrada por:

- *Dos representantes de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, (Coordinador y secretario de la Comisión).*
- *Un representante de la Municipalidad de Montes de Oro.*
- *Un representante del Cantón de Montes de Oro.*
- *Un Representante de la Comunidad de Miramar.*
- *Un Representante de la Empresa Desarrolladora.*
- *Un representante del Ministerio de Salud.*

Esta Secretaría solicita por **segunda ocasión** al “desarrollador del proyecto” actualizar los datos de la persona que será miembro de la COMIMA Mina Bellavista, lo anterior debido a que el plazo de 10 días hábiles brindado mediante el oficio SETENA-DT-ASA-0173-2024 venció el pasado 16 de febrero de 2024 y no consta ante la SETENA respuesta al oficio supra.

La información solicitada es la siguiente:

1. A la Municipalidad de Montes de Oro, enviar los atestados de los representantes correspondientes con:

- Un representante de la Municipalidad de Montes de Oro.
- Un representante del cantón de Montes de Oro.



- Un Representante de la comunidad de Miramar.

Indicar nombre completo, número de cédula o de identificación, correo electrónico para recibir notificaciones, número de teléfono de contacto. Para el caso de los representantes del cantón de Montes de Oro y comunidad de Miramar aportar copia de la personería jurídica de la Asociación de Desarrollo Integral a la cual pertenecen.

De acuerdo a la ciencia y la técnica se concede un plazo razonable de **10 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente oficio, para aportar la documentación solicitada.

Cordialmente,

Juan Diego Pacheco Polanco
Coordinador
Departamento Auditoría y Seguimiento Ambiental

(Firmado Digitalmente)
Av. 21, C 9 y 11, San Francisco Goicochea,
100m Norte y 100m Oeste de la Iglesia de Ladrillo
Tel. (506) 2234-3420
Apartado Postal 5298-1000, San José, Costa Rica
WWW.SETENA.GO.CR

(Firmado Digitalmente)
Elaborado por: Joanna Méndez Herrera
CC:

Nota:

- Se le informa que los medios oficiales y válidos para el recibo de documentación y correspondencia ante la SETENA son:
 - Para expedientes físicos, consultores ambientales, regencias ambientales y consultas: Portal de Recepción de Documentos, <https://portal.setena.go.cr>
 - Para expedientes digitales: Plataforma Digital, <https://tramites.setena.go.cr>
 - Para gestiones de la Bitácora Ambiental Digital: <https://sso.setena.go.cr/>
- Las solicitudes, escritos, respuestas a prevenciones, denuncias, recursos administrativos, etc, deben cumplir con las regulaciones de autenticidad de firma digital.
- Al contestar recuerde que debe indicar el número de expediente administrativo y en caso de proceder, el número de oficio o resolución al que se le está dando respuesta.
- Los correos electrónicos de los funcionarios de SETENA no son un medio válido y eficaz para dar por recibida la documentación, ni suspende los plazos legales para la presentación de gestiones, por lo que debe utilizarse los medios oficiales indicados anteriormente.

ENTERADOS

INCISO N°12:

Del Coordinador del Departamento de Auditoría y seguimiento Ambiental- Juan Diego Pacheco Polanco, se conoce Oficio SETENA-DT-SA-0506-2024, el cual dice:



SETENA-DT-ASA-0506-2024
San José, 21 de marzo de 2024

Señora:

Juanita Villalobos Arguedas
Secretaria Municipal, Concejo Municipal de Montes De Oro
Correo electrónico: concejo@munimontesdeoro.go.cr,
alcalde@munimontesdeoro.go.cr

Asunto: Solicitud de actualización de la Comisión Mixta de Monitoreo y Control Ambiental (COMIMA)
Número del expediente: FEAP-0045-1999-SETENA
Nombre del proyecto: Mina Bellavista

Reciba un cordial saludo.

Con el objetivo de coordinación interinstitucional para la actualización de la COMIMA del proyecto "Mina Bellavista", se adjunta para mejor resolver los antecedentes del nombramiento de los señores Luis Ángel Jiménez González en representación del distrito de Miramar y el señor Carlos Luis Cascante Araya en representación del cantón de Montes de Oro. Por lo cual, se les anexa copia del oficio N. 243-05 del 28 de junio de 2005, emitido por el Departamento de Alcaldía Municipal, Municipalidad de Montes de Oro, visible al folio 3272, tomo XVIII del expediente administrativo FEAP-0045-1999-SETENA, conjuntamente con El Por Tanto del voto 7063-05 del 07 de junio del 2007 expediente constitucional 04-004177-0007-CO.

Cordialmente,

Juan Diego Pacheco Polanco
Coordinador
Departamento Auditoría y Seguimiento Ambiental

(Firmado Digitalmente)
Av. 21, C 9 y 11, San Francisco Goicochea,
100m Norte y 100m Oeste de la Iglesia de Ladrillo
Tel. (506) 2234-3420
Apartado Postal 5298-1000, San José, Costa Rica
WWW.SETENA.GO.CR

(Firmado Digitalmente)
Elaborador por: Joanna Méndez Herrera
CC:

Nota:

- Se le informa que los medios oficiales y válidos para el recibo de documentación y correspondencia ante la SETENA son:
 - Para expedientes físicos, consultores ambientales, regencias ambientales y consultas: Portal de Recepción de Documentos, <https://portal.setena.go.cr>
 - Para expedientes digitales: Plataforma Digital, <https://tramites.setena.go.cr>
 - Para gestiones de la Bitácora Ambiental Digital: <https://sso.setena.go.cr/>
- Las solicitudes, escritos, respuestas a prevenciones, denuncias, recursos administrativos, etc, deben cumplir con las regulaciones de autenticidad de firma digital.

S. O. N°204-2024
26-03-2024

ENTERADOS

INCISO N°13:

Del Alcalde Municipal se conoce Oficio ALCM-105-2024, en el cual externa que dando seguimiento al “Acuerdo 03, de la Sesión Ordinaria N°199-2024, donde se me solicita designe por parte de la Administración Municipal un representante para que integre la Comisión Mixta de Monitoreo y Control Ambiental (COMIMA) del proyecto Mina Bellavista, conforme a lo establecido en el Oficio No. SETENA-DT-ASA0173-2024, del 31 de enero de 2024, me permito indicarles que el representante que integrará la COMIMA será el funcionario Fabian Vindas Cerdas, Cédula N°1-1234-136, Gestor Ambiental de la Municipalidad de Montes de Oro, correo electrónico gambientalmunimontesdeoro.go.cr, teléfono 26399020.

ENTERADOS

INCISO N°14:

Del Ministerio Obras Públicas y Transportes , se conoce copia de Oficio DM-PACAS-2024-122, el cual dice:



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

GOBIERNO
DE COSTA RICA

6 de marzo de 2024
DM-PACAS-2024-122

Sr. Luis Alberto Villalobos Artavia
Alcalde Municipal
Municipalidad de Montes de Oro

Estimado señor;

Reciba un cordial saludo, se concede contestación a la solicitud planteada en el oficio ALCM N°97-2024; el cual consulta lo siguiente:

“...si el monto al que hace referencia de la Contratación PIT-200, incluye todas las mejoras completas del proyecto Ampliación y Rehabilitación de la Ruta Nacional N°1, Carretera Interamericana Norte, sección Barranca Limonal y de la Ruta Nacional 17, sección La Angostura”. (La negrita no corresponde al original).

A lo que, este Programa, realizo la respectiva recolección de información para así conceder la pertinente réplica al tema que nos ocupa.

Por lo que se le otorga respuesta a lo antes expuesto.

Según el cartel de obra PIT-200-LIL-O-2023, detalla los pormenores de la petición requerida en oficio arriba mencionado, dictando lo siguiente:

Alcance de las Obras

1. Objeto del Contrato

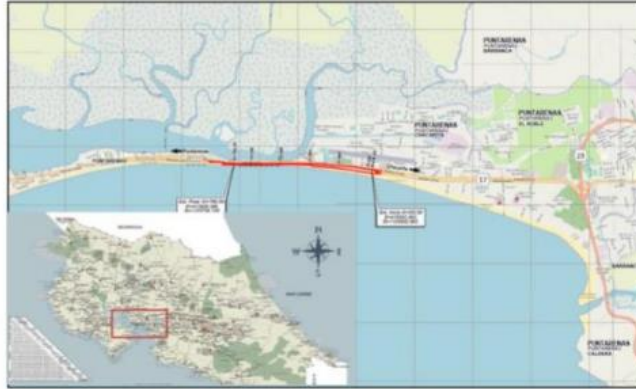
El objeto de esta licitación es contratar una persona jurídica con experiencia en la construcción de obras viales, para proteger la inversión realizada al finiquitarse el contrato de construcción que mantenía el Contratante en el corredor vial Ruta Nacional No. 1, Carretera Interamericana Norte Sección: Barranca - Limonal y la construcción de la Duplicación de la Ruta Nacional No. 17, Sección La Angostura, en la provincia de Puntarenas.

El Contrato se divide en 3 (tres) Lotes, estos son:

Lote No. 1 Ruta Nacional No. 17 Duplicación de La Angostura: El proyecto se ubica en la zona del Pacífico Central, en la provincia de



Puntarenas. La sección para intervenir tiene una longitud de aproximadamente 3 kilómetros, y se constituye como la entrada y salida de la Ciudad de Puntarenas, debido a que es su única forma terrestre de comunicación.



Los trabajos a realizar consisten en finalizar las obras ubicadas en el sector costero del proyecto contratado mediante el contrato PIT-115 el cual fue finiquitado anticipadamente. Este sector tiene una longitud aproximada de 1,5km.

Estos trabajos consisten en la reparación de cualquier tramo de base mejorada que a juicio del ingeniero deban ser mejorados previo a la colocación de mezcla asfáltica, así como a la colocación de geotextil en cualquier fisura que se observe en la base mejorada.

Se debe finalizar los trabajos de excavación y construcción de estructura de pavimento para conectar los trabajos realizados en el sector costero con la carretera existente, así como para realizar el retorno No.2.

Una vez realizados los trabajos de construcción de pavimento nuevo y reparación de cualquier zona de base mejorada, se colocará el espesor completo de mezcla asfáltica (12cm) a lo largo de toda la zona costera, según el diseño de pavimento realizado por la administración. Posteriormente se deberán realizar trabajos de demarcación horizontal y vertical permanente.

En el lado derecho del proyecto, donde actualmente se ubica la carretera existente, se deberán realizar trabajos de borrado de pintura y nueva demarcación horizontal y vertical, de modo que la



DM-PACAS-2024-122

Página 3

carretera existente tenga únicamente sentido de circulación hacia el sector de Puntarenas.

Como obras complementarias, se deberá realizar el sellado de las juntas de la acera y ciclovía existente, reparando cualquier junta que a criterio del ingeniero se encuentre en mal estado. Además, se deberá realizar la colocación de losetas podó táctiles faltantes en la acera y ciclovía, así como la sustitución de cualquier loseta existente que se encuentre en mal estado y la limpieza de los drenajes existentes.

El contratista deberá realizar los trabajos necesarios en las intersecciones con la línea del tren, para lo cual deberá coordinar la aprobación de los trabajos, diseños y cualquier otra gestión con el INCOFER.

Finalmente, se deberán trabajos de iluminación en el sector del eje costero del proyecto.

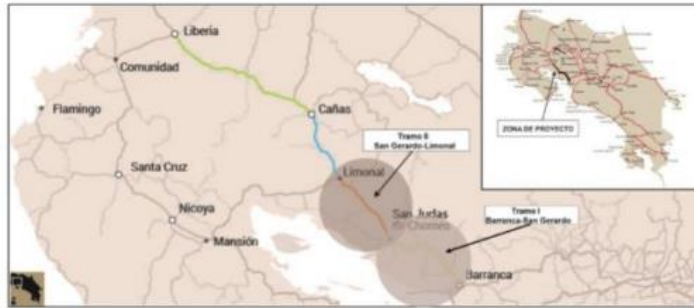
Como parte de pasivos socioambientales, se incluye la construcción de aceras peatonales adicionales, de modo que se asegure conectividad entre las aceras peatonales existentes en el lado izquierdo del sector costero y la construcción de una cancha de volleyball de playa.

Lote No. 2 Ruta Nacional No. 1 Tramo San Gerardo-Limonar: el proyecto tiene una longitud aproximada de 23.73 kilómetros entre el km 121+650 al km 145+402. Se localiza en la Provincia 6: Puntarenas (Cantón 1 Puntarenas y Cantón 4 Montes de Oro) y 5: Guanacaste (Cantón 7- Abangares).

Lote No. 3 Ruta Nacional No. 1 Tramo Barranca-San Gerardo: el proyecto tiene una longitud aproximada de 25.64 kilómetros entre el km 96+005 al km 121+650. Se localiza en la Provincia 6: Puntarenas (Cantón 1 Puntarenas y Cantón 4 Montes de Oro) y 5: Guanacaste (Cantón 7- Abangares).



DM-PACAS-2024-122
Página 4



El objetivo es completar algunas actividades pendientes y mejorar la seguridad vial de la carretera, enfocándose en 3 grandes actividades, estas son:

Etapa 1. Alcantarillado

Se completarán alcantarillas que no se completaron en el contrato finiquitado PIT-115, pero que fueron iniciadas y adicionalmente la colocación de algunas alcantarillas nuevas (no iniciadas en el PIT-115) que permitan dar continuidad a los tramos iniciados.

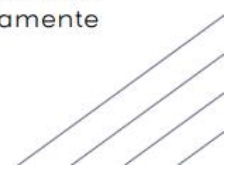
Etapa 2. Movimiento de tierras

Se aplicará en los sitios indicados y se colocará material de subbase o préstamo, según la indicación que realice la Ingeniería del proyecto.

Etapa 3. Seguridad vial y temas ambientales

Se colocarán más sistemas de barrera de seguridad galvanizadas en los sitios indicados por la Ingeniería de Proyecto, además de incluir la protección de los taludes y el mantenimiento de los pasos de fauna temporales que actualmente se encuentran en el proyecto.

Los trabajos para realizar consisten en complementar las obras ubicadas en los sectores ya iniciados mediante el contrato PIT-115 el cual fue finiquitado anticipadamente. Estos sectores tienen una longitud aproximada de 10 km y los trabajos consisten en completar ciertas alcantarillas ya iniciadas, realizar los rellenos en las zonas de excavaciones previamente realizadas para las ampliaciones de la vía, llegando hasta el nivel de la rasante de la vía actual existente. Los rellenos se realizarán con material de préstamo o subbase, esto de acuerdo al material previamente



colocado. Adicionalmente, se realizarán trabajos de seguridad vial en la vía, los cuales consisten en bacheos formales con Mezcla Asfáltica en diferentes puntos de la vía existente, así como la colocación de barreras de seguridad en las zonas más propensas y con desniveles mayores entre los rellenos y el terreno natural. En el tema de seguridad, también se colocará señalización horizontal y vertical a lo largo del proyecto y se incluirán ciertos trabajos de protección de taludes y el mantenimiento de los pasos de fauna temporales.

Por tanto, esperando se da por atendida la petitoria, esperando haber cumplido con la solicitud planteada.

Sin más que agregar, se despide;



Ing. Mario Campos Vega
Director Unidad Asesora
Comité de Administración y Supervisión – PIT y PIV-APP

NJAQ

Anexos:

INCISO N°15:

De la Sra. Esther Matamoros Flores, se conoce nota en la cual expresa:

En el siguiente correo queremos expresar y exponer algunas situaciones al Concejo Municipal de Montes de Oro que enfrentamos los vecinos del Plan de Río Seco, que es la calle que va de la salida del colegio hasta antes de llegar al puente negro incluyendo Barrio La Comarca, Los Cedros y otros, nos urge ver de que manera logramos obtener apoyo de su parte, de la alcaldía de Montes de Oro, Junta del Liceo y/o otras entidades.

Abajo exponemos nuestras preocupaciones:

1. Del abandono total de la plaza y áreas circundantes a estas que se encuentra colindante al Liceo de Miramar y de las cuáles no se ha vuelto a ver intervención alguna de la Junta o del Liceo de Miramar.
2. Al estar en un estado de abandono, esta área se ha convertido en un peligro para vecinos que colindan directamente con la misma, ya que se proliferan las culebras particularmente terciopelo.
3. Para todos los vecinos que de alguna u otra forma tenemos que pasar por ahí ya de noche también es de preocupación, ya que se ha convertido en búnker no solo para venta y consumo de droga sino otras cosas que no van con las buenas costumbres y valores.
4. Hemos sido víctima de robos en casas de vecinos de los barrios mencionados, ya que las personas en consumo de drogas y otros ven muy fácil bajar un poco y ver que roban, desde frutas de nuestros patios hasta bicicletas y cualquier cosa que vean en su beneficio para venta.

Es por estas razones que estamos solicitando su ayuda para lo siguiente:

1. La pronta intervención municipal en esta área ya sea que se llamen a los encargados de dar mantenimiento a la misma o bien de que se encargue la municipalidad como así lo hacen con lotes baldíos.
2. Intervención policial más frecuente en el área, no solo pasar con el carro sino esperar o adentrarse en la zona pues se evidencian el consumo de droga allí y podrán detener a quienes distribuyan la misma en ese lugar.
3. Hemos escuchado de una intervención por parte del CCDR de Montes de Oro sin embargo la misma aún no se concreta y la urgencia de los vecinos es alta, pues anoche mismo otra vecina fue víctima de robo en su vivienda (denuncia interpuesta ya). Por lo que solicitamos ya sea colaboración en conjunto

Administración municipal y CCDR para darle intervención urgente y completa a ese terreno.

5. Se nos garantice no solo una intervención dada la urgencia sino que se le dé mantenimiento al área en cuestión por quien corresponda o quien tenga responsabilidad sobre la misma.

4. Los vecinos estamos dispuestos y a la orden en cualquier colaboración para que se logren los objetivos expuestos.

Conocida la solicitud, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO 3:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se procede con la votación para dispensar la solicitud suscrita por la Sra. Esther Matamoras Flores de trámite y dictamen de comisión y es aprobado en forma definitiva con cinco votos a favor.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ACUERDO 4:

En atención a nota suscrita por la Señora Esther Matamoras Flores, el Concejo Municipal acuerda solicitar a la Administración coordinar una reunión con las partes involucradas.

Es aprobada en forma definitiva con cinco votos a favor.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°16:

Queda pendiente correspondencia por leer.

ENTERADOS.

INCISO N°17:

Los siguientes artículos se omitieron por cierre de sesión.

ARTICULO IV.

Mociones

ARTICULO V

Informe de Comisión

ARTICULO VI.

Asuntos Trámites Urgentes

S. O. N°204-2024
26-03-2024

ARTICULO VII.

Informe del Alcalde Municipal

ENTERADOS.

ARTICULO VIII. CIERRE DE SESIÓN

INCISO N° 18.

SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS EXACTAS, EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL LUIS MONTOYA AYALA, DA POR CONCLUIDA LA SESION. -

U.L.....

Juanita Villalobos Arguedas
Secretaria Municipal

Luis Montoya Ayala
Presidente Municipal